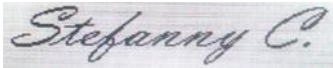


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, **el presente proceso Ejecutivo Laboral, formulado a continuación del trámite Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado 2020-00043-00.** Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
DEMANDANTE:	EDUARDO URBANO BUCHELI
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO:	760013105-020-2020-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor **EDUARDO URBANO BUCHELI**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a hacer efectiva las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 051 del 11 de mayo de 2022 proferida por esta agencia judicial, y Sentencia de Segunda Instancia No. 0364 de fecha 30 de septiembre de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

Reunidas las exigencias de forma establecidas en el art. 82 del C. G.P. En tal virtud, se incorporan al proceso Ejecutivo los documentos anexos al proceso Ordinario Laboral, como base del recaudo, los cuales prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de la obra en cita, procede a librar auto de mandamiento de apremio ejecutivo POR SUMAS DE DINERO.

Ahora sobre las costas del proceso Ordinario Laboral solicitadas, se tiene que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto No. 123 de fecha 02 de febrero de 2023, y manifiesta la ejecutante hasta el momento las ejecutadas no han sufragado.

En ese orden, encuentra el Juzgado que de la revisión minuciosa de los documentos adjuntos al proceso ejecutivo, se advierte que las mismas cumplen a cabalidad con las formalidades exigidas en los artículos, 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 422 y siguientes del Código General del Proceso, con lo que viene de verse claro es que dichos documentos allegados contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al cumplir los requisitos para adelantar su ejecución, lo que permite la constitución de un título ejecutivo complejo idóneo, por lo cual el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado, el cual incluirá los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la notificación del mandamiento -art. 423 del CGP-.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a favor del señor **EDUARDO JAVIER URBANO BUCHELI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.962.741, por las siguientes sumas de dineros:

- ***A. Tres millones trescientos veinte mil de pesos mtce (\$3.320. 000.00) correspondiente a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.***
- Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
- ***B. Tres millones trescientos veinte mil de pesos mtce (\$3.320. 000.00) correspondiente a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.***
- Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

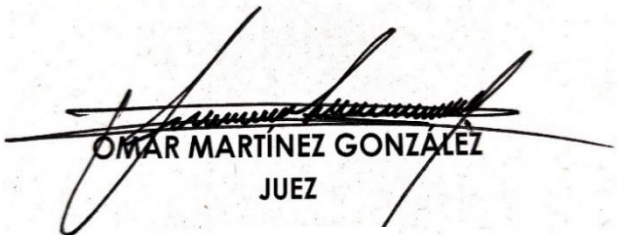
SEGUNDO: SOBRE COSTAS Y GASTOS JUDICIALES se proveerá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante, y a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

NG2

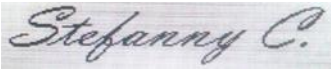

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **17 de mayo de 2023**

En **Estado No. 050** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA